



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-DP/OGA

VISTOS: El Informe N° 000417-2021-DP/OGA-OA de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 0000066-2021-DP/OGA-OA/ACP de fecha 27 de mayo de 2021, el Informe Técnico N° 005-2021-DP/OGA-OA/ACP de fecha 25 de mayo de 2021, emitidos por el Área de Control Patrimonial, el Informe N° 000257-2021-DP/OGA-OPE de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Operaciones, el Informe N° 000059-2021-DP/OGA-OPE/APPC de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por el Área de Protección del Patrimonio Cultural, el Memorando N° 000073-2021-DP/OGA-OCF de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define que por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad, dicho plazo puede ser renovado por única vez.

Que, el artículo 124° del Reglamento citado, establece que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder al acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega-recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SB; regula los procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, cuyo objeto es regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva citada, establece que mediante la afectación en uso, una entidad entrega a título gratuito la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o al servicio público;





Que, el numeral 6.4.1.2 de la Directiva establece que la afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar. Concluido el plazo máximo y siempre que la entidad afectataria siga requiriendo el bien afectado en uso, la entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, mediante Oficio N° D000265-2021-PCM-OGA de fecha 21 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Oficina General de Administración la afectación en uso de bienes culturales, tales como dos (02) mesas de madera y un (01) jarrón de porcelana, los cuales serán destinados para uso del Despacho de la Presidenta del Consejo de Ministros.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y luego de la evaluación realizada a los documentos de Vistos, efectuada por las el Área de Control Patrimonial, la Oficina de Abastecimiento recomienda la emisión de la Resolución mediante el cual se apruebe la afectación en uso de tres (03) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Despacho Presidencial a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, con eficacia anticipada al 19 de diciembre 2019 hasta el 27 de julio de 2021, detallados en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución;

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos, y Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM y “Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles del Despacho Presidencial”, aprobado por Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 065-2005-DP/JCJOB;

Con los vistos de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el Área de Control Patrimonial, la Oficina de Operaciones y el Área de Protección del Patrimonio Cultural del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la afectación en uso de tres (03) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Despacho Presidencial, detallados en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros para fines institucionales.

Artículo 2°.- ESTABLECER el plazo de la afectación en uso, contenida en el artículo precedente es con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2019, cuyo plazo vencerá el 27 de julio de 2021.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Control Patrimonial entregue los respectivos bienes muebles, mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, en observancia a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Control Patrimonial remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la presente Resolución, así como de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su emisión.

Regístrese y comuníquese

**«YSMAEL MAYURI QUISPE»
«DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION »
«OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION»
Despacho Presidencial**



Anexo N° 01
Resolución de la Oficina General de Administración
N° 000021-2021-DP/OGA

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO SBN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	ACTO DE ADMINISTRACIÓN
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE				
1	MESA DE MADERA	646106220017	746449320175	S/M	S/M	MARRÓN	S/S	BUEN ESTADO	9105.01	12,627.40	AFECTACIÓN EN USO
2	MESITA DE MADERA	646106380003	746449320322	S/M	S/M	MARRÓN	S/S	BUEN ESTADO	9105.01	1.00	AFECTACIÓN EN USO
3	JARRON	642905260010	396472000003	S/M	S/M	VERDE/ AGUA	S/S	BUEN ESTADO	9105.01	10,466.20	AFECTACIÓN EN USO

TOTAL 23,094.60